

México D.F., a 28 de octubre de 2015.

Expediente: CNHJ-CHIS-179/15.

ASUNTO: Se procede a emitir resolución.

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-CHIS-179/15** motivo de los escritos presentados por el C. Norberto Daniel Domínguez Pérez de fechas 10 de julio y 3 de septiembre ambas de 2014, en los que interpone queja en contra del C. Oscar Gurria Penagos, Presidente del Comité Ejecutivo Municipal de MORENA en Tapachula, Chiapas.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Presentación de la queja. Las quejas motivo de la presente resolución fueron promovidas por el C. Norberto Daniel Domínguez Pérez y recibidas ante esta Comisión Nacional vía correo electrónico en fechas 10 de julio y 3 de septiembre ambas de 2014.

Al momento de la interposición del recurso fueron anexados:

- 9 fotografías

SEGUNDO. Admisión y trámite. La queja referida presentada por el C. Norberto Daniel Domínguez Pérez se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-CHIS-179/15** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 24 de agosto de 2015 y notificado el 25 de mismo mes y año en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

TERCERO. De la contestación a la queja. Habiendo corrido traslado de la queja presentada por el denunciante y otorgado un plazo de 5 días hábiles contados a partir del 25 de agosto del presente, fecha en la cual vía correo electrónico se notificó acuerdo de admisión al denunciado y **dándose por notificado** de este el 27 de agosto de 2015 a las 11:38 horas, el mismo **no presentó** escrito de contestación a la queja interpuesta en su contra.

CUARTO. Desarrollo del proceso. Para mejor proveer en el presente asunto y con el objetivo de determinar la admisión o no del recurso de queja presentado, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en fecha 26 de junio de 2015 requirió mediante oficio identificado como CNHJ-099-2015 al C. Oscar Gurría Penagos en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Municipal de MORENA en Tapachula, Chiapas diversa información relativa a la sustitución de miembro(s) del Comité a su cargo y encargados de las diversas secretarías que lo conforman, tal requerimiento fue notificado en misma fecha y para la contestación del mismo se otorgó un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente.

No debe omitirse que dicha diligencia de queja se hizo del conocimiento del C. Norberto Daniel Domínguez Pérez mediante oficio identificado como CNHJ-099-2015-a.

El 1 de agosto de 2015 y una vez agotado el plazo para dar formal respuesta al requerimiento, se recibió desahogo del mismo por parte del presidente del órgano ejecutivo en el municipio de Tapachula en el estado de Chiapas, el C. Oscar Gurría Penagos.

Se omite la transcripción de los oficios anteriormente mencionados debido a que los mismos se encuentran íntegros en los autos que obran en el presente expediente.

Tomando en cuenta el escrito de queja, el desahogo de la información solicitada, requisitos de procedibilidad y demás elementos estatutarios, este órgano de justicia procedió a emitir acuerdo de admisión a la queja presentada y acto seguido corrió traslado a la parte acusada sin que esta diera respuesta a la misma en el plazo otorgado para tal efecto, lo anterior **no se traduce** en que el acusado no haya hecho valer su derecho de audiencia toda vez que ese derecho, en un primero momento, fue ejercido al momento de la contestación al requerimiento solicitado por esta Comisión Jurisdiccional.

En mismo acuerdo de admisión de fecha 24 de agosto del presente y notificado a ambas partes el 25 de mismo mes y año, se citó tanto a actor como a denunciado a audiencia conciliatoria a celebrar el 21 de septiembre de 2015 a las 11 horas en calle Pedro Luis Ogazón #18, Colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, en México, Distrito Federal, y que en caso de que esta no fuera aceptada o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procedería a la realización de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, a las 11:30 horas en misma fecha y lugar.

QUINTO. De la audiencia de conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos. Dichas audiencias se celebraron de la siguiente manera según consta en el acta levantada (la cual obra en el expediente) y firmada por todos los presentes el día de la celebración de las mismas y en el audio y video tomado durante ellas.

Audiencias de Conciliación y de Desahogo de Pruebas y Alegatos

Presentes por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los CC.:

- Lic. Gerardo Lezama Cruz - Abogado
- Lic. Daniel Alfredo Tello Rodríguez – Abogado
- Darío Arriaga Moncada – Apoyo Logístico

Por la parte actora:

- Norberto Daniel Domínguez Pérez

Por la parte demandada:

- NO SE PRESENTÓ

Testigos:

- NO SE OFRECIERON TESTIGOS POR NINGUNA DE LAS PARTES

Lic. Gerardo Lezama: Siendo las 11:50 minutos del día 21 de septiembre de 2015 damos inicio a las audiencias de conciliación y desahogo de pruebas y alegatos del expediente CNHJ-CHIS-179/15, en vista de que solo se encuentra presente el actor de nombre: Norberto Daniel Domínguez Pérez pues imposible

llevar a cabo la audiencia de conciliación y recibimos el documento que nos va a presentar, si quiere darle lectura rápida.

Actor: Claro que sí. **[Por economía procesal se omite la transcripción íntegra de la lectura del texto, el mismo obra en los autos del presente expediente]**

Lic. Gerardo Lezama: Perfecto, recibimos el documento. Debido a la manifestación y a que no se encuentra la parte demandada, en este caso concluiríamos la audiencia de conciliación para en el mismo auto dar inicio a la audiencia de pruebas y alegatos. Siendo las 11:52 horas iniciamos con esta audiencia.

Le otorgaría otra vez el uso de la palabra si es que usted va a presentar documentos o cualquier otra prueba que usted considere.

Actor: Claro que sí, muchas gracias. **[Por economía procesal se omite parte de la transcripción íntegra de la lectura del texto, el mismo obra en los autos del presente expediente]**

[El actor procedió al desahogo de pruebas]

Aquí ofrezco como prueba un boletín que él hizo favor de correr por medio electrónico donde ahí menciona a los encargos que puso él en las diversas secretarías y no haber llevado a cabo las asambleas como debe de ser.

La siguiente es la documental consistente en una nota periodística publicada en el periódico denominado “*EL ORBE*” publicado en la ciudad de Tapachula, Chiapas cuya fecha viene inserta en el mismo y que adjunto al presente escrito, con esta prueba se justifica la falta de probidad y buena fama de Oscar Gurría Penagos en el municipio de Tapachula, Chiapas al hacerse del conocimiento de la sociedad la forma en la que se conduce violando de manera flagrante los Estatutos por los que se conduce MORENA.

Le entrego también el periódico como prueba de la nota que sacó el periódico en Tapachula, uno que se lee bastante en la región. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los puntos sobre los que versa la queja presentada por el suscrito.

La siguiente, la instrumental de actuaciones consistente en todas y cada una de las actuaciones que esta Comisión realice en el presente expediente y que me favorezcan. El objeto y alcance de esta prueba es justificar que no obstante esta Comisión hizo diversos requerimientos a Oscar Gurría Penagos para que

informara sobre los hechos de la queja que ha dado origen a este expediente, fue omiso en dar cumplimiento a los mismos incurriendo en desacato a la misión y visión de esta Comisión, esta prueba la relaciona con todos y cada uno de los puntos presentados por el suscrito.

La documental consistente en los diversos escritos por los CC. Roberto Aguilar Pérez, María Cristina Meléndez, [inaudible] los cuales hacen diversa diversas manifestaciones respecto a la conducta de Oscar Gurría Penagos y co-acusados, quien ha ocasionado divisionismo y renuncia de muchos afiliados a MORENA, que con mucho esfuerzo nosotros afiliamos para que MORENA fuera reconocido como partido, y al existir la imposición de Oscar Gurría Penagos incumplió los estatutos. Claro esta que se causa daño a MORENA. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los puntos sobre los que versa la queja presentada por el suscrito.

La presuncional consistente en que en la relación que existe entre los medios de prueba que anteceden y el [inaudible] de los integrantes de esta Comisión que lo expuesto por el suscrito es la verdad de los hechos, por lo antes expuesto y fundado, distinguidos integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, atentamente solicito se sirvan **[Por economía procesal se omite parte de la transcripción íntegra de la lectura del texto, el mismo obra en los autos del presente expediente].**

También hago entrega del oficio.

Lic. Gerardo Lezama: Damos por recibido el oficio que nos acaba de dar lectura y por admitidas las pruebas que nos acaba de presentar para que se puedan valorar en el momento procesal oportuno. No sé si hay otra prueba que nos quiera presentar.

Actor: Es una prueba un acta donde ellos nos piden en reiteradas ocasiones que nos retiremos de las reuniones de trabajo y el firma las actas que se hacen en cada reunión y la entrego como otra prueba de la conducta arbitraria, impositiva, flagrante.

Lic. Gerardo Lezama: Entonces ¿estas son las actas que se han realizado?

Actor: Es un acta nada más que se realizó en una reunión de trabajo.

Lic. Gerardo Lezama: De 8 de enero de 2014

Actor: Así es.

Lic. Gerardo Lezama: Me imagino que estas las originales están en manos del demandado.

Actor: Me imagino que sí porque pues se le tenían que quedar a él como presidente del comité.

Lic. Gerardo Lezama: Muy bien, pues se tiene por recibida esta prueba documental. Si no hay alguna otra prueba que presentar le daría una vez más la voz para que en forma de alegatos, ya sea que usted quiera ratificar o hacer alguno otro comentario al respecto a la queja, sería el momento oportuno.

Actor: Pues siendo el lunes 21 de septiembre que nos citan a la audiencia de conciliación y que no se llevó a cabo también por falta de asistencia del compañero Gurría y que se procedió a hacer la siguiente instancia que fue la de pruebas y alegatos, quiero que tomen por hechos mi denuncia y mis pruebas para que se actúe y se sancione como corresponde al ciudadano Oscar Gurría Penagos de acuerdo a las peticiones que hizo en su momento su servidor en los oficios mandados con anterioridad, que es, que son tres; la primera, que se destituya del cargo al ciudadano Oscar Gurría Penagos al igual que los otros dos que menciono en el oficio: Laura García Arjona y Román Reyes por la manera arbitraria e impositiva de actuar en MORENA y sobre todo por violar los Estatutos y no seguirse a las normas estatutarias de MORENA y de no ser persona grata allá en el hoy partido, dos; que se les devuelva o se les restituya a los compañeros que sí conformaban las diversas secretarías y que se retiraron por no haber las condiciones para lograr el objetivo de MORENA que es la afiliación, información, concientización que ya lo marco de por sí los Estatutos, se tuvieron que retirar por la conducta del antes mencionado y tres; que se reestructure el Comité Municipal de Tapachula en base a los Estatutos, que la convocatoria y que la asamblea sean abiertas a todos los militantes del partido
Eso sería todo.

Lic. Gerardo Lezama: Le damos la voz al compañero Daniel.

Lic. Daniel Tello: Usted menciona ciertas actitudes que trajeron como consecuencia que diversos miembros del Comité Municipal de Tapachula, Chiapas se retirarán, ¿qué tipo conductas es la que ha realizado el compañero Oscar Gurría que han provocado esto? Y le pediría que se refiriera específicamente, además de lo que le estoy preguntando, sobre la destitución o la sustitución del secretario de jóvenes que es lo que obra en el expediente, en la queja.

Actor: Respecto a la conducta me refiero que viola los artículos mencionados los oficios al no dejar entrar a militantes a las reuniones de trabajo, militantes que ya de por sí como su servidor y otros compañeros, venían trabajando de la mano con la secretaria general del partido, la maestra Cristina Meléndez, con el tesorero, el ingeniero Aguilar y la antropóloga, la doctora Claudia Ituarte Bodegas. Veníamos haciendo los trabajos de campo, el trabajo operativo y el doctor al sentirse rebasado por la imagen que empezaban a proyectar estos tres personajes que estaba al frente de MORENA y él no estaba al frente porque no hacía el trabajo, porque tenía diversas ocupaciones, al no ya no ser parte de él, de sus intereses personales decidió cerrarnos las puertas a las diversas reuniones a tres compañeros que éramos militantes.

Posteriormente, estas personas, primero no nos dejan entrar, segundo; opta por pedirle al médico que nos deje entrar por ser personas gratas y activas del movimiento, el doctor en el acta que doy como prueba nuevamente y rotundamente levanta la mano y dice que no podemos participar por no ser miembros del comité lo cual viola el Estatuto porque en el Estatuto dice que cualquier persona que sea militante puede entrar ya sea por decisión colegiada o porque así lo vean los compañeros.

Pido la sustitución o destitución por todas esas conductas, además de la prueba que traigo en el periódico porque a falta de probidad, a falta de ciertas características que menciona también uno de los Estatutos, el señor no es persona grata en el partido ni allá, en la ciudad de Tapachula. Por lo mismo, pido la sustitución o destitución del ciudadano Oscar Gurría Penagos.

Lic. Daniel Tello: En cuanto hace a la sustitución que él realizó del secretario de jóvenes, ¿cómo se dio?

Actor: La sustitución del secretario de entrada era una señorita, la señorita Tatiana. Esta persona se le toma protesta Andrés Manuel el 25 de enero en la que se forma el Comité Municipal pero esta persona por desinterés o por sus diversas actividades, se retira. Entonces proponen dentro del Comité que sea un joven de nombre Eduardo Olvera Gómez.

Lic. Daniel Tello: ¿El joven Eduardo Olvera Gómez tiene alguna relación personal o cómo llega él al Comité?

Actor: El llega invitado por un delegado distrital de nombre Enrique Mota Itmazu, es conocido de él. Lo invita a que se integre al Comité como secretario de jóvenes

pero no como secretario, sino que se integre para llevar a cabo las actividades ya que no puede ser secretario porque tendría que llevarse la asamblea. Entonces dice, intégrate a las diversas actividades y posteriormente cuando se convoque pues dependiendo tu trabajo, de tu entrega, de tu entusiasmo pues te vamos a proponer.

Lic. Daniel Tello: ¿Eso se lo dice el presidente del Comité?

Actor: Enrique Mota se lo dice a este muchacho, este muchacho es un estudiante de Derecho. Este muchacho con el entusiasmo que los caracteriza a los jóvenes acepta, empieza a ir a las reuniones, empieza a hacer trabajo junto con su servidor de afiliación, concientización, información. Después pasado el tiempo, él acude a las manifestaciones aquí a la Ciudad de México que convoca Andrés Manuel en defensa del petróleo, asiste a la asamblea estatal del 13 de octubre en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en el Polyforum donde con éxito se llevan a cabo los tres mil afiliados que necesitaba el Estado para contribuir al requisito que contribuía el entonces IFE. Y seguía él trabajando, realizando las actividades sin tener él el cargo o posición, el siguió haciendo convencido de lo que es el proyecto de MORENA.

Lic. Daniel Tello: Una precisión, él toma “posición” de esta secretaría pero a partir de qué momento, de qué fecha?

Actor: Él empieza..

Lic. Daniel Tello: Yo aquí tengo que la fecha de la renuncia de la compañera Tatiana Monserrat fue del 19 de abril. ¿cuándo fue invitado, cuándo comenzó a trabajar y a desarrollar este encargo?

Actor: Fue entre febrero y marzo porque la chica empieza a faltar, entonces en marzo me parece que hubo una reunión de jóvenes en Villahermosa, Tabasco. Entonces como esta chica empezó a faltas a las reuniones de MORENA. Entonces invita a este joven para que se integrara a los trabajos. Entonces le dicen: “¿te parece que vayas a Villahermosa?” y pues entonces él con todo gusto acepta.

Él toma de alguna manera las actividades, no toma el cargo porque el cargo no lo puede tomar sin haber una convocatoria, la asamblea, los votos y todo lo que ya sabemos, como lo marcan los Estatutos. Entonces él empieza a hacer su trabajo, llegamos a 2014 al tercer encuentro de jóvenes y que se lleva en la Ciudad de Tapachula, el médico empieza a hacerlo a un lado cuando se supone que él

precisamente, aquí está, el 5 de abril se lleva a cabo el tercer encuentro estatal de jóvenes, el tema a tratar fue el de: *“La lucha por la transformación de la vida pública de México”* la cual tuvo como ponente al señor Ernesto Chávez Contreras y la visita de los compañeros del Comité Estatal entre ellos el secretario de jóvenes, Emiliano Villanueva Alcázar.

Lic. Daniel Tello: ¿Usted estuvo presente en este encuentro?

Actor: Así es, yo estuve presente.

Lic. Daniel Tello: El evento fue el 5 de abril, la renuncia fue el 19. ¿En el evento cómo lo presentan a este compañero?

Actor: En ese evento, el médico, el compañero Oscar Gurría al vil estilo priísta presenta como secretario de jóvenes al ingeniero de apellido Mérida, el cual nosotros no teníamos conocimiento, ni sabíamos, el cual nunca tomó actividades, violando así nuevamente los Estatutos. Como testigos esta Ernesto Chávez y Emiliano Villatorre Alcázar de esa reunión.

Lic. Daniel Tello: ¿Tiene usted video de esa reunión?

Actor: No tengo video, tengo una foto donde esta él señor Ernesto Chávez, el médico Gurría, Enrique Mota y el joven es este. A él lo presentan como el secretario de jóvenes, lo impone pues. En ese momento nos levantamos con un compañero de nombre Roberto y nos inconformamos por la actitud y la manera arbitraria que se conduce en ese momento no dándole lugar al compañero, tal vez no presentándolo como secretario, sino tal vez como el encargado de las actividades de esa secretaria, hacer la mención. O de alguna manera, con que no lo presentara, no pasaba nada.

De manera flagrante, de manera arbitraria, viola nuevamente y de manera flagrante el Estatuto, ahí es que en ese momento es que se da las imposiciones.

Lic. Daniel Tello: Me permito leer un extracto de un oficio que le fue requerido al compañero Oscar Gurría acerca de la sustitución del encargado de la secretaría de jóvenes y contesta el compañero: **[Por economía procesal se omite parte de la transcripción íntegra de la lectura del texto, el mismo obra en los autos del presente expediente].**

Después del día del evento, ¿él siguió ostentándose como secretario o fue la primera y última ve que se le vio de manera pública?

Actor: A raíz de ese evento, nosotros ya veníamos teniendo esa fricción con el médico por su conducta, y es ahí donde yo mando el escrito. Nosotros vamos a seguir trabajando en la afiliación pero nosotros ya nos vamos a seguir trabajando en el Comité Municipal porque vemos que no hay las garantías que como marca el Estatuto para sus militantes. Como él no ofrece las garantías de armonía como bien lo dice nos retiramos.

Lic. Daniel Tello: Pero ¿después de ese encuentro el continúa en el cargo de secretario de jóvenes?

Actor: Pues haberlo presentado públicamente y aceptándolo ahí, yo doy por hecho que sí.

Lic. Daniel Tello: Que sí continúa en el encargo

Actor: Así es. Él asume ahí que sí, si lo hizo de manera colegiada tendríamos que ver el acta si las firman corresponden a los aún integrantes del Comité los cuales les tomó protesta Andrés Manuel el 25 de enero.

Lic. Gerardo Lezama: ¿Habrá algún acto, alguna reunión que a usted le conste donde esta persona que fue presentado como secretario de jóvenes, en alguna otra reunión o acto, él se ostente con ese cargo?

Actor: Que tenga alguna prueba de que la persona siguió con el cargo, no la tengo pero creo que damos por hecho por medio del presente que manda el ciudadano Gurría que él dice que sí, que él le dio el cargo a esta persona, como secretario de jóvenes no de las actividades.

Lic. Daniel Tello: Una vez que se lleva el encuentro, independientemente si siguió o no ostentándose en ese cargo, ¿se publicó una convocatoria para la realización de la asamblea para elegir un nuevo encargo?.

Actor: Nunca, nosotros siempre solicitamos de manera verbal al médico que se llevara a cargo una convocatoria, una asamblea y por ende todo lo que sigue para reestructurar el Comité a falta de algunas personas que por causas ajenas a MORENA se retiraron desde un principio, en este caso una secretaria de jóvenes que de alguna manera es la que había quedado vacía y que era la que tenía que haberse sustituido mediante la convocatoria o como lo establecen los Estatutos. Él no llevo a cabo ninguna porque si él tuvo a bien de contestar el oficio, en ninguna muestra él lo que ustedes le solicitan. La convocatoria, la asamblea, las

secretarías a sustituir y cuántos votos obtuvo cada uno de los candidatos, él no presenta y es falta de interés como bien leí en uno de mis oficios comprobar que lo que yo digo es mentira, al contrario.

Lic. Daniel Tello: ¿Y usted u otros acudieron a solicitar el porqué no se llevó a cabo esta asamblea?

Actor: Yo en lo personal me reuní dos o tres veces me parece con el médico en su consultorio, fuera de la sede de MORENA para preguntarle y platicar sobre eso, para conciliar y el doctor siempre me negó los espacios, platicamos alguna vez pero él decía que: “*no, que los encargos eran por tres años*” y yo le dije que sí es cierto que lo marca el Estatuto pero volvemos a insistir en el artículo que dice que por inasistencia, fallecimiento o renuncia en cualquier momento se puede convocar a una asamblea extraordinaria para sustituir, reestructurar al Comité y que los militantes elijan a sus nuevos representantes en sus secretarías.

Lic. Daniel Tello: ¿Y qué le comentaba al respecto de esto?

Actor: Él me decía que eran los tres años, que tenían que seguir, que no podía hacer eso y los Estatutos son muy claros. Él viola los Estatutos constantemente.

[Los presentes realizan algunas precisiones respecto al acta anexada a su oficio de contestación por parte de la parte acusada]

Lic. Gerardo Lezama: Teniendo con mayor claridad las preguntas del compañero Daniel y habiéndole dado la palabra al compañero Norberto Daniel Domínguez Pérez para que se manifieste en forma de alegatos. Daríamos por concluida la audiencia de pruebas y alegatos siendo las 12:20 minutos esto del Expediente CNHJ-CHIS-179/15.

- Durante la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos se desahogaron las siguientes pruebas:
 - Escrito de desistimiento de audiencia de conciliación
 - Escrito de ofrecimiento y desahogo de pruebas
 - 3 hojas tituladas como: “*Boletín MORENA Tapachula*”
 - Nota periodística publicada en el diario local “*EL ORBE*” de fecha 9 de septiembre de 2015
 - 8 hojas correspondiente a acta levantada en reunión de trabajo del Comité Ejecutivo Municipal de MORENA en Tapachula, Chiapas.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

TERCERO. Identificación del acto reclamado. La sustitución del secretario de jóvenes del Comité Ejecutivo Municipal de MORENA en Tapachula, Chiapas sin mediar la asamblea estatutaria correspondiente.

En la queja que motiva la presente resolución, la parte actora expone los siguientes:

HECHOS

Por economía procesal se omite la transcripción de los hechos. Los cuales se encuentran íntegros en los autos que obran en el presente expediente.

CUARTO. Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Estatuto de MORENA: artículo 6º incisos g) y h), 7º, 8º, 9º 10º, 19º, 21º, 47º y demás relativos y aplicables.
- II. La Declaración de Principios de MORENA: numeral 1, 2 y 6 párrafo tercero.
- III. Programa de Acción de Lucha de MORENA: párrafo 10, 11, punto 1 párrafo dos, punto 2 párrafo dos y punto 3.

QUINTO. Conceptos de agravio. De una revisión exhaustiva de los autos que obran en el expediente CNHJ-CHIS-179/15 se advierte que el escrito de queja materia de la presente resolución cuenta con los requisitos previstos por el artículo 54 del estatuto de MORENA por lo que se tuvo por admitida y procedente.

De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución, se advierte que no existe un capítulo específico de agravios; por lo que efectuando un análisis exhaustivo de dicho escrito se contemplan básicamente uno, inserto en el escrito inicial de queja.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”¹.

¹ **Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.

De la lectura del escrito inicial de queja, se desprende que el inconforme presenta como conceptos de agravio los siguientes:

ÚNICO.- La legalidad de la sustitución del secretario de jóvenes del Comité Ejecutivo Municipal de MORENA en Tapachula, Chiapas.

SEXTO. Estudio de fondo de la litis. Es incuestionable que un sistema democrático tiene entre sus bases fundamentales el respeto irrestricto a la ley, y que el acatamiento de la norma legal supone su entendimiento.

De igual forma, en un sistema democrático el voto es, pues, un derecho, un poder reconocido por el ordenamiento a los individuos para que intervengan en la adopción de las decisiones políticas y, tratándose de partidos políticos, en la formación de los órganos que los integran.

Desde una perspectiva jurídica, más que la participación efectiva lo que importa es la garantía de la misma (medio de protección), que se construye a partir de normas que aseguren el derecho a decidir, así como la libertad y la igualdad de la decisión. El componente de derecho significa que ese poder de decisión que se confiere al individuo es un fin en sí mismo, garantizando la posibilidad de participar y, sobre todo, que la decisión tenga consecuencias jurídicas.

En suma, el derecho fundamental de voto es un derecho subjetivo; es decir, un apoderamiento jurídico que la Constitución atribuye a un sujeto para que pueda defender, asegurar o ejercer determinadas expectativas de participación política. Con la fuerza normativa de la Constitución, ese apoderamiento consistirá en la posibilidad de exigir a los poderes públicos que aseguren la intervención de manera directa o a través de representantes.

El voto permite la realización de los valores del ordenamiento relacionados con la democracia: la libertad, la igualdad y el pluralismo político. Así, se realiza la democracia y, al tiempo, se asegura la autonomía del proceso político respecto de otros procesos que se desarrollan dentro del sistema social, autonomía que resulta fundamental para la “legitimación mediante procedimientos”.

Ahora bien, una vez expuestos los razonamientos teórico-jurídicos relativos al derecho político-electoral de votar, se procederá al estudio de los agravios señalados por el actor en su escrito de queja.

De acuerdo al considerando quinto puede desprenderse como agravio en el escrito de queja el siguiente:

ÚNICO.- La sustitución del secretario de jóvenes del Comité Ejecutivo Municipal de MORENA en Tapachula, Chiapas sin llevar a cabo la Asamblea Municipal Ordinaria establecida en el artículo 21 del Estatuto.

A continuación se procede al análisis del mismo:

Obra dentro del expediente del presente asunto el desahogo al requerimiento solicitado al C. Oscar Gurría Penagos mediante oficio identificado como CNHJ-099-2015, en el punto segundo el requerido señala:

“SEGUNDO.- En atención a lo narrado en el punto que antecede y debido a las necesidades operativas dentro de esa Secretaría de la Juventud, con motivo del encuentro Estatal de Jóvenes de Morena celebrado en nuestro Municipio, el que suscribe decidió convocar a reunión a los integrantes del Comité Municipal, quienes en reunión de trabajo, entre otros puntos tratados, se acordó designar como encargado de la Secretaría en cuestión, al Ingeniero José Mérida Juárez, lo anterior con la finalidad de encargarse de la coordinación del evento en puerta a celebrarse y en atención a las necesidades operativas con que contábamos, reservándonos la realización de la asamblea correspondiente para elegir al titular de esa Secretaría, en cumplimiento a lo ordenado por nuestros estatutos. (...)”.

Dicho “Encuentro Estatal de Jóvenes de MORENA” es también referido por el quejoso en uno de sus escritos al señalar:

“El 5 de abril se llevo a cabo en esta ciudad el 3er encuentro estatal de jóvenes (...). En dicho evento el Presidente del comité el Dr. Oscar Gurría al vil estilo priísta impuso en la secretaría de jóvenes del comité municipal a un joven que a lo largo del 2013 y parte del 2014 nunca habíamos visto en MORENA (...)”.

Durante la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, el quejoso exhibió una fotografía la cual, según su dicho, fue tomada el día de la celebración del evento

ya mencionado y en la que puede observarse al C. Oscar Gurría Penagos y al C. José Mérida Juárez al frente de los invitados.

Manifestó el demandante que en dicha ocasión el presidente del órgano ejecutivo municipal presentó ante los concurrentes al C. José Mérida Juárez como secretario de jóvenes de dicho Comité, hecho que confirma el C. Oscar Gurría Penagos en su contestación al señalar que “(...) *se acordó designar como encargado de la Secretaría en cuestión, al Ingeniero José Mérida Juárez*”.

El C. Oscar Gurría en el punto primero de su contestación no omite señalar que la C. Tatiana Monserrat de León Madrid “(...) *se venía desempeñando como Secretaria de la Juventud de éste Comité Municipal, presentó escrito de renuncia, debido a cambio de residencia*”, a efecto de lo anterior, el acusado anexa escrito de renuncia de fecha 19 de abril de 2014 firmado al calce por la ya señalada.

De estos hechos y documentos se desprende que el Presidente del Comité Ejecutivo de Municipal de MORENA en Tapachula, Chiapas (en adelante: *CEM Tapachula*) nombró **antes** de la renuncia de la C. Tatiana Monserrat de León Madrid al C. José Mérida Juárez como el encargado de la secretaria de jóvenes, tal acto resulta **contrario a nuestra normatividad**, en particular, al artículo 21 de nuestro Estatuto que es **claro** al señalar que:

“Artículo 21°. *El Comité Municipal (...)*
Sus integrantes podrán ser sustituidos, en caso de renuncia, revocación, inhabilitación o fallecimiento, en una Asamblea Municipal ordinaria, con el voto de la mitad más uno de los asistentes de acuerdo con las normas establecidas en los Artículos 7°, 8°, 9°, 10° y 19° del presente Estatuto”.

Lo subrayado y en negrita es propio*

Suponiendo sin conceder lo manifestado por el C. Oscar Gurría Penagos en lo relativo a que la designación C. José Mérida Juárez como secretario de jóvenes se haya llevado a cabo con la finalidad de “*encargarse de la coordinación del evento en puerta a celebrarse y en atención a las necesidades operativas con que contábamos (...)*”, la sustitución “temporal” de secretarios del comité municipal **no es una figura** contemplada en nuestra normatividad.

El acusado en su calidad de presidente del CEM Tapachula no puede encontrar amparo al mencionar que “(...) *en atención a las necesidades operativas con que contábamos, reservándonos la realización de la asamblea correspondiente para elegir al titular de esa Secretaría (...)*” dado que las facultades que le otorga su

calidad de titular del órgano ejecutivo **no operan sobre derechos de terceros**, pues el señalado, al manifestar lo anterior, también estaría reservando el derecho de las decenas de afiliados que conforman MORENA en el municipio de Tapachula, Chiapas a elegir de manera libre al encargado de la secretaría de jóvenes de tal órgano ejecutivo.

Nuestro partido-movimiento en el numeral 2 de su Declaración de Principios establece:

*“2. El cambio que plantea MORENA es pacífico y democrático. Busca la transformación por la vía electoral y social, **lo que supone respetar la libertad de elección**, de expresión, asociación y manifestación de las y los mexicanos; y un elemento determinante, la participación democrática del propio pueblo en los asuntos públicos. No nos mueve el odio, sino el amor al prójimo y a la patria. Los cambios que planteamos los realizamos y realizaremos observando la Constitución y las leyes”.*

Lo subrayado y en negrita es propio*

El párrafo 10 de nuestro Programa de Acción de Lucha señala:

*“MORENA tiene como parte de su programa la formación ideológica y política de sus integrantes basada en la garantía y **respeto a los derechos de nuestras afiliadas y afiliados**, así como en el respeto a las y los adversarios que postulen otros principios y programas”.*

Lo subrayado y en negrita es propio*

Resulta contrario a nuestra normatividad que un solo personaje (dirigente o militante) concentre en si mismo el poder de decisión de la mayoría de los afiliados sobre lo provechoso o no para el Comité Municipal. Tampoco puede alegarse que la designación hoy combatida fue producto del consenso de un órgano colegiado dado que el C. Oscar Gurría Penagos, en su calidad de Presidente del CEM Tapachula, cuenta con voto de calidad aunado a que él mismo es quien jurídicamente representa a la totalidad de los miembros integrantes del Comité Municipal sin que ello suponga lo que ya se ha mencionado en el párrafo que antecede.

Al ser requerida de **manera expresa** por esta Comisión Nacional la convocatoria emitida para la Asamblea Municipal Ordinaria en donde habría de elegirse al

nuevo secretario de jóvenes, los aspirantes a tal cargo y los votos que obtuviera cada uno y de acuerdo a la somera contestación del C. Oscar Gurría Penagos se constata una **negativa ficta** pues al limitarse a mencionar la reserva del derecho a realizar la misma, se puede desprender que pasado el tiempo, tal Asamblea Municipal Ordinaria **no se llevó a cabo**.

Esta Comisión Nacional no omite mencionar que la contestación al requerimiento solicitado al C. Oscar Gurría Penagos se produjo **bastante** tiempo después del término otorgado para ser desahogado pues tal solicitud fue notificada vía correo electrónico el día 26 de junio de 2015 otorgándose un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación y el mismo fue desahogado en fecha 1 de agosto de mismo año, es decir, **más de 20 días** (contando solo hábiles) **después del término otorgado**.

Aunque el denunciado manifestó el punto tercero de su desahogo:

“Cabe hacer mención, que toda la atención de su servidor y de este comité municipal, a la fecha tiene toda su atención centrada en el medio de impugnación consistente en el Juicio de Nulidad interpuesto con motivo de la elección municipal del pasado 19 de Julio del presente (...). Por lo anteriormente planteado, le solicito a esa Comisión, tomar en consideración que a la fecha de recepción de su oficio señalado al rubro, nos encontrábamos en periodo de campaña electoral en nuestro Estado, por lo que les solicito otorgar al suscrito la dispensa necesaria del término concedido”.

Este tribunal partidario determina parcialmente válida dicha justificación pues si bien entiende la inmersión de un partido político de reciente creación a una campaña electoral también da fe que dicho requerimiento fue solicitado **antes de la jornada electoral** y que se contactó vía telefónica al C. Oscar Gurría Penagos, de igual forma, una vez finalizada la jornada y dos semanas después **se volvió a requerir** de manera telefónica al mencionado por lo que **no parece ético** que el desahogo se haya fechado dentro del término concedido.

Tampoco puede encontrar total excusa el C. Oscar Gurría Penagos al señalar que la atención del CEM Tapachula se encontraba concentrada en un recurso de impugnación, pues es menester recordarle al presidente ejecutivo que la calidad que obtuvo como candidato de nuestro partido a un puesto de elección popular **no lo exime** del cumplimiento de las obligaciones que como **militante de MORENA** tiene para con los órganos estatutarios.

De igual manera, el día de la celebración de las audiencias, un representante de esta H. Comisión Jurisdiccional se contactó con el acusado para conocer si se presentaría a las mismas a lo que este contestó palabras más, palabras menos, que: *“Sí tenía conocimiento de las audiencias pero que existían tareas post-electorales las cuales consideraba más importantes”*, y que: *“El grupo que había interpuesto la queja contra él solo quería desestabilizar al partido”*.

Esta órgano de justicia partidaria **no pudo percibir** del C. Oscar Gurría Penagos disposición para coadyuvar en la solución de la controversia que hoy se dirime y que es motivo de la presente resolución. Para esta Comisión Nacional no está de más recordarle al mencionado lo señalado en el **numeral 5 párrafo dos y tres de nuestra Declaración de Principios**:

*“Siendo un Movimiento democrático, en MORENA se promueve el debate abierto y el respeto entre diferentes. **En nuestras relaciones internas nos comportaremos con respeto y fraternidad, con la alegría por el esfuerzo compartido en favor del bienestar colectivo y con la certeza de que la unidad de los diferentes lo hace posible.** Quienes integramos el Movimiento tenemos derecho a ejercer a plenitud nuestra libertad y el **derecho a disentir**, procurando expresarnos en público con respeto hacia los demás. **Podemos tener diferencias, pero nos une el objetivo superior de transformar a México como una nación democrática, justa y libre**”.*

Lo subrayado y en negrita es propio*

Y lo señalado en el artículo 3 inciso d) del Estatuto:

“Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

d. Asumir que el poder sólo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás”.

Así, los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** de manera **enérgica** hacen un llamamiento al **C. Oscar Gurría Penagos** a que se conduzca dentro del marco de los principios y normas estatutarias y con **respeto irrestricto** de las mismas ya que, en caso de no hacerlo, este órgano de justicia procederá a llevar a cabo todas las diligencias necesarias para

sancionar cualquier acto que atente contra los principios democráticos de nuestra organización en aras de salvaguardar los derechos de nuestras y nuestros afiliados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 53 incisos b), c) y f) y 63 inciso b)** esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

RESUELVE

- I. **Se aplica una medida de apremio consistente en amonestación al C. Oscar Gurría Penagos a partir del momento de la notificación de la presente resolución en virtud de lo expuesto en el considerando sexto.**
- II. **Notifíquese** la presente resolución al C. Norberto Daniel Domínguez Pérez para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- III. **Notifíquese** la presente resolución al C. Oscar Gurría Penagos para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- IV. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Enrique Semo Calev


Blas Rafael Palacios Cordero


Víctor Suárez Carrera